

**ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI
CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional o ejecutivo es catalogado como un servicio de utilidad pública, de interés eminentemente local, cuya planificación, regulación y control está a cargo del Municipio de Loja a través de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Mediante el cobro de tarifas reguladas por la autoridad municipal, el servicio de taxi, cumple la función de atender la demanda de transporte individual de pasajeros desde un punto a otro de la ciudad, para lo cual previamente una operadora debe poseer un permiso de operación.

Con oficio Nro. 469-PGS-FNCTTE de fecha 06 de agosto del 2014, el Tlgo. Jorge Calderón Cazco en calidad de Presidente de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador "FEDOTAXIS", se dirige al señor Alcalde del Cantón Loja, solicitando que en uso de las atribuciones que confiere al Municipio de Loja el artículo 30.5, literal h, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se aplique la metodología para la aplicación de tarifas para los Taxis Convencionales, aprobada por el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución Nro. 073-DIR-2014-ANT, de fecha 27 de junio de 2014.

Con oficio Nro. 0114-UPCTL-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, el señor Fidel Mendieta León en calidad de Presidente de la Unión Provincial de Cooperativas de Taxis de Loja mediante oficio Nro. 0114-UPCTL-2014, entrega al Señor Alcalde del cantón Loja un "Estudio de Costos Operacionales y Determinación de la Tarifa para los Taxis de la ciudad de Loja", en el cual solicita además se realice el trámite de fijación de la nueva tarifa de taxi considerando la propuesta presentada.

En el literal h) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial se manifiesta: que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Por otro lado, en el mismo artículo antes mencionado en su literal i) manifiesta, que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La solicitud realizada por los dirigentes de la transportación comercial en la modalidad de taxi convencional, motivó a que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial elabore el estudio técnico Nro. 20 - UMTTTSV-2014, en el cual se recomienda una nueva tarifa de conformidad a los actuales costos de operación y mantenimiento del servicio.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales,

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025 – DE – ANT – 2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, de conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Que, en el mismo artículo anterior se indica que el servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

Que, mediante Resolución Nro. 073-DIR-2014-ANT de 27 de junio de 2014, el directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Metodología para la fijación de tarifas del taxi convencional, metodología que fue reformada a través de Resolución 107-DIR-2014-ANT, el 02 de septiembre de 2014.

Que, con oficio Nro. 469-PGS-FNCTTE de fecha 06 de agosto del 2014, el Ilgo. Jorge Calderón Cazco en calidad de Presidente de la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador “FEDOTAXIS”, se dirige al señor Alcalde del Cantón Loja, solicitando que en uso de las atribuciones que confiere al Municipio de Loja el artículo 30.5, literal h, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se aplique la metodología para la aplicación de tarifas para los Taxis Convencionales, aprobada por el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución Nro. 073-DIR-2014-ANT, de fecha 27 de junio de 2014.

Que, con oficio Nro. 0114-UPCTL-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, el señor Fidel Mendieta León en calidad de Presidente de la Unión Provincial de Cooperativas de Taxis de Loja, mediante oficio Nro. 0114-UPCTL-2014, entrega al Señor Alcalde del cantón Loja un “Estudio de Costos Operacionales y Determinación de la Tarifa para los Taxis de la ciudad de Loja”, en el cual solicita además se realice el trámite de fijación de la nueva tarifa de taxi considerando la propuesta presentada.

Que, el literal h) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, mediante informe técnico Nro. 20-UMTTTSV-2014, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, elabora la revisión de tarifas del servicio de taxi convencional de la ciudad de Loja, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

Que, el literal i) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta, que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre las contravenciones de tránsito de quinta clase manifiesta de conformidad al literal i), que “la o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario“, será sancionado con una multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, en el informe técnico Nro. 0192-UMTTTSV-TVVR-2014 elaborado por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se presenta el diseño de la burbuja de taxis con rótulo de estado de libre y ocupado, lo cual permitirá controlar el uso del taxímetro.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- Es obligatorio el uso del taxímetro, para lo cual, todo vehículo autorizado a brindar el servicio de taxi convencional o ejecutivo, deberá instalar y mantener conectado el taxímetro con la burbuja homologada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Letrero luminoso que se debe colocar en la parte superior de los vehículos del servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi), la que indicará a través de un sistema de iluminación, que el vehículo tiene o no encendido el taxímetro cuando se encuentra circulando con pasajeros (luz verde) y sin pasajeros (luz roja titilante).

Artículo 2.- La tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo durante el día se define de la siguiente manera:

Tarifa mínima: USD \$ 1.25 (Un dólar con veinticinco centavos).
Arranque: USD \$ 0.40 (Cuarenta centavos de dólar).
Kilómetro recorrido: USD \$ 0.28 (Veintiocho centavos de dólar).
Minuto de espera: USD \$ 0.07 (Siete centavos de dólar).

El taxímetro se programará de tal manera que la tarifa durante el día se active a partir de las 06h00 y concluya a las 20h00.

Artículo 3.- La tarifa del servicio de taxi convencional y ejecutivo durante la noche es la siguiente:

Tarifa mínima: USD \$ 1.40 (Un dólar con cuarenta centavos).

Arranque: USD \$ 0.50 (Cincuenta centavos de dólar).

Kilómetro recorrido: USD \$ 0.30 (Treinta centavos de dólar).

Minuto de espera: USD \$ 0.08 (Ocho centavos de dólar).

El taxímetro se programará de tal manera que la tarifa durante la noche se active a partir de las 20h01 hasta las 05h59 del día siguiente.

Artículo 4.- Los conductores que no utilicen el taxímetro tendrán una sanción de conformidad al artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, para lo cual la burbuja deberá mantener encendida la luz verde cuando el vehículo se encuentre con pasajeros.

Artículo 5.- El conductor o propietario del vehículo que circule sin tener encendida la luz roja titilante de la burbuja cuando el vehículo se encuentra sin pasajeros, tendrá una sanción correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Las tarifas expuestas en la presente ordenanza entrarán en vigencia una vez que el 100% de la flota de taxis adecúe el funcionamiento del taxímetro, con la burbuja homologada por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Segunda: La Unión Provincial de Cooperativas de Taxis de Loja y la Asociación de Taxis Ejecutivos de Loja presentarán un plan anual de mejoras, en la calidad del servicio y/o en equipamiento tecnológico a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ente que verificará el cumplimiento del mismo.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Salón del Cabildo a los veintidós días del mes enero del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE DEFINE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinte de diciembre del año dos mil catorce y veintidós de enero del año dos mil quince, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA